OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COLABORACION No 20260620 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y FUNDACION NUEVO AMANECER

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía **1.049.602.118** de Tunja, en calidad de gerente de Contratación según Decreto de Delegación 008 del 07 de enero del 2026 y acta de posesión 006 del 07 de enero del 2026, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación No 647 del 31 de diciembre, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por otra **FUNDACION NUEVO AMANECER** identificado con NIT 826000374-6 con Personería No. 35500012-15 del 15 de Mayo de 1996 **REPRESENTADO LEGALMENTE POR EMILCE MARQUEZ SÁNCHEZ** Identificada con c/c 23.809.196 quien para los efectos del presente Contrato de adquisición se llamara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al Contrato de colaboración **No**. **20260043** de fecha veinte (20) de abril del 2026, el cual se encuentra vigente,de conformidad con las siguientes consideraciones:**1.-** Que en la fecha veinte (20) de abril del 2026, se suscribió contrato **No. 20260620** cuyo objeto es: **CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y QUE PRESENTAN CONDICIONES Y NECESIDADES MÉDICAS Y CUIDADOS ESPECIALES.2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS OCHOCIENTOS PESOS ($274.996.800) PESOS M/CTE IVA INCLUIDO 3.** Que se pactó por el plazo de cuatro (04) meses que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio **4.-" 5**. Que la secretaria de integración social radica en la gerencia de contratación solicitud de modificación del contrato en donde justifica: se *realiza modificación a los ítems a solicitud de la representante legal de la Fundación Nuevo Amanecer, quien a través oficio de fecha 28 de abril de 2026, solicita por consideraciones técnicas, operativas de eficiencia administrativas la modificación según oficio anexo. La secretaria de integración social solicita modificar en la cláusula TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, el literal A) Informe mensual de actividades, con los respectivos soportes de ejecución que acrediten la atención hasta hasta cuarenta (40) adultos mayores beneficiarios, (se agrega la palabra hasta)**6.** Que con el presente otrosí se persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. **7.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre*

que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) es procedente realizar la modificación solicitada a esta Oficina. **8.** Que la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993(…)* **9**.Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **10.** En consecuencia de lo anterior, se dispone. **CLÁUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR LA CLAUSULA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO, la cual quedara de la siguiente manera:** 13. la ESAL deberá llevar y mantener actualizado un registro periódico semanal de la entrega del suministro de alimentación a los beneficiarios, mediante formatos o planillas en físico, en los cuales se consigne la información de adulto mayor beneficiario, los cuales deberán estar disponibles para verificación, seguimiento y control por parte del municipio y los organismos competentes durante la ejecución contractual. **CLAUSULA SEGUNDA**: **MODIFICAR PARCIALMENTE LA *CLÁUSULA TERCERA*: *VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO*** *en los literales A y C los cuales quedaran de la siguiente manera:* ***A)*** informe mensual de actividades, con los respectivos soportes de ejecución que acrediten la atención prestada hasta cuarenta (40) adultos mayores beneficiarios **C**) verificación de la planillas de la entrega del suministro a los beneficiarios , en los cuales consigne la información correspondiente de casa adulto mayor beneficiario, incluyendo como mínimo la fecha de entrega, identificación del beneficiario, tipo de suministro entregado y firma y constancia del recibido. **CLAUSULA TERCERA**: Las demás cláusulas del contrato que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente, conservan su eficacia y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y de común acuerdo las partes modificamos lo anterior.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista
Reviso: Juan Manuel Pérez Fonseca / Gerente de Contratación